Al Despacho de la señora Juez para lo procedente.
Vélez, 8 de abril de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2020-00035-00

Sería el caso proceder a darle el trámite de rigor al recurso de apelación contenido en el artículo 320 y siguiente del C.G.P., sino fuera que el señor apoderado recurrente no ha cumplido con el deber establecido en el artículo 78, numeral 14 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9, parágrafo del Decreto Legislativo 806 de 2020. Una vez acreditado el cumplimiento de la carga procesal se procederá a imprimírsele el procedimiento de rigor.

Igualmente, está la oportunidad procesal para rememorarle al togado memorialista la estricta observancia y obedecimiento de los deberes y responsabilidades contenidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, y en especial el numeral 4, en lo que atañe al decoro y respeto que deben tener frente a todo el componente humano de esta sede Judicial imputando “pereza” frente al estudio y análisis de este proceso, por lo tanto se conmina al Doctor BRAIN JACOB DURAN LEAL, que se abstenga de utilizar palabras descalificadoras que atenten contra el buen nombre y decoro en el ejercicio de la función

jurisdiccional del Estado, resaltando que puede expresar sus inconformidades frente a las decisiones judiciales que se adoptan, con la exposición argumentos fácticos y de derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a537b9004091c082b659d2df97706e3b098d4700c5fe78b93b9c29867ec032e4
Documento generado en 08/04/2021 03:57:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica